

**PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**RAD. 680014003013-2021-00686-00**

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del señor Juez hoy para proveer,

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

**Secretaria**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Dentro de la presente demanda VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por ESPERANZA CABALLERO CACERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.809.624, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.818.753, TL. 3219433596-3175441282, email, [caballeroesperanza291@gmail.com](mailto:caballeroesperanza291@gmail.com), por intermedio de apoderado judicial Dr. EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.737.645, T.P. No. 297.229 del C.S.J., email, [giovannyperez93@hotmail.com](mailto:giovannyperez93@hotmail.com), contra JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 93, y 375 del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sean requeridos por el Despacho.

Así mismo, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita reforma de la demanda consistente en las siguientes modificaciones:

a). Pruebas Documentales:

- Primera: Se incluye Partidas de Bautismo de JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES.
- Segunda: Se incluye Registro Civil de Nacimiento de ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES.
- Tercera: Se incluye la Solicitud de Servicios Públicos.
- Cuarta: Se incluye la cotización por arreglo de la puerta.
- Quinta: Se incluye Certificados de residencia en favor de los demandantes, expedidos por la junta de Acción Comunal del Barrio Américas.

b). Petición:

- Se excluye de la demanda inicial, la petición especial: Disponga, señor (a) Juez, en el auto admisorio de la demanda que los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, junto con la contestación de la demanda presente copia autentica de sus registros civiles de nacimiento, ya que, por su naturaleza, son documentos que solo se entregan personalmente, para que sean tenidos como pruebas en el presente proceso.

De lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el art. 93 del C. G. de P, que señala: "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial..." el Juzgado encuentra que la reforma a la demanda impetrada por la actora, se halla dentro de los requisitos y términos exigidos por la normatividad citada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las siguientes modificaciones:

a). Pruebas Documentales:

- Primera: Se incluye Partidas de Bautismo de JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES.
- Segunda: Se incluye Registro Civil de Nacimiento de ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES.
- Tercera: Se incluye la Solicitud de Servicios Públicos.
- Cuarta: Se incluye la cotización por arreglo de la puerta.
- Quinta: Se incluye Certificados de residencia en favor de los demandantes, expedidos por la junta de Acción Comunal del Barrio Américas.

b). Petición:

- Se excluye de la demanda inicial, la petición especial: Disponga, señor (a) Juez, en el auto admisorio de la demanda que los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, junto con la contestación de la demanda presente copia autentica de sus registros civiles de nacimiento, ya que, por su naturaleza, son documentos que solo se entregan personalmente, para que sean tenidos como pruebas en el presente proceso.

**SEGUNDO:** ADMITASE el trámite de la presente demanda VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por ESPERANZA CABALLERO CACERES, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES, a través

de apoderado judicial, Dr. EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ, contra JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, en atención a que reúne los requisitos exigidos para los procesos VERBALES, señalados en el Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDÉNESE la inscripción de la demanda sobre el inmueble, al folio de matrícula inmobiliaria Número 300-49278, de propiedad de los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, para lo cual se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Bucaramanga, solicitando la expedición del certificado donde conste la inscripción de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 591 del C.G. del P.

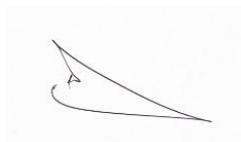
**CUARTO:** ORDÉNESE el emplazamiento de JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, en la forma que ordena el artículo 108, y el numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble; instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**QUINTO:** INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (ANT) AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de acuerdo a lo que establece el numeral 6 del Art. 375 del C. G. del P., respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-49278, de propiedad de los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida

se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bucaramanga.

**SEXTO:** RECONOCER personería al Dr. (a). EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

JUEZ

Se libró el EDICTO EMPLAZATORIO

OFICIO No. **0401** a la SUPERNOTARIADO Y REGISTRO

OFICIO No. **0402** AL AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (ANT) AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)

OFICIO No. **0403** A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS

OFICIO No. **0404** AL IGAC

OFICIO No. **0405** AL REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA

LM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 03 DE 2022.</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 680014003013-2021-00686-00

**DEMANDANTE:** ESPERANZA CABALLERO CACERES, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES.

**DEMANDADO:** JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

## EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

### EMPLAZA

A, JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y a los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta por ESPERANZA CABALLERO CACERES, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES, en contra de JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de declaratoria de prescripción de dominio incoada, para que concurren al mismo; radicado en este Juzgado bajo la Radicación: 680014003013-2021-00686-00, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, sobre el siguiente bien inmueble:

“LA CASA UBICADA EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, EN LA CARRERA 41 No. 33-37, BARRIO ALVAREZ, CON LINDEROS: POR EL ORIENTE, en nueve (09) metros con ochenta centímetros (9,80) con la casa No. 33-36 de la carrera 42 de propiedad del instituto; POR EL OCCIDENTE, en la misma extensión con la carrera 41; POR EL NORTE, en catorce metros con setenta centímetros (14,70) con la casa No. 33-23 de la carrera 41 de propiedad del instituto y POR EL SUR, en la misma extensión con la casa No. 33-41 de la carrera 41 de propiedad del instituto, Área total de 144,06 MT”.

Predio que se individualiza en el catastro con matrícula inmobiliaria **300-49278**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga – Santander, y numero predial No. 010202340019000.

PRESCRIPCIÓN ALEGADA: EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen en el término señalado se les designará un Curador Ad-litem con el que se seguirá el proceso hasta su terminación.

De acuerdo a la previsión del Artículo 108 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hágase la publicación de emplazados en la forma establecida en la norma.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO.**

Secretaria

LM

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

**PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **0401**

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEÑOR(A)

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA**

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 680014003013-2021-00686-00

**DEMANDANTE:** ESPERANZA CABALLERO CACERES, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES.

**DEMANDADO:** JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

**QUINTO:** INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (ANT) AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de acuerdo a lo que establece el numeral 6 del Art. 375 del C. G. del P., respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-49278**, de propiedad de los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bucaramanga.

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

LM

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

**PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **0402.**

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEÑOR(A)

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (ANT) AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)**

AVENIDA EL DORADO CALLE 43 NO. 57-41.  
BOGOTA.

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 680014003013-2021-00686-00

**DEMANDANTE:** ESPERANZA CABALLERO CACERES, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES.

**DEMANDADO:** JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

**QUINTO:** INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (ANT) AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de acuerdo a lo que establece el numeral 6 del Art. 375 del C. G. del P., respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-49278**, de propiedad de los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bucaramanga.

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

LM

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

**PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **0403**.

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEÑOR(A)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS**

CARRERA 36 NO. 46-61 SAN PIO

BUCARAMANGA

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 680014003013-2021-00686-00

**DEMANDANTE:** ESPERANZA CABALLERO CACERES, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES.

**DEMANDADO:** JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

**QUINTO:** INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (ANT) AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de acuerdo a lo que establece el numeral 6 del Art. 375 del C. G. del P., respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-49278**, de propiedad de los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bucaramanga.

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

LM

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

**PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **0404.**

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEÑOR(A)

**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**

CALLE 36 CARRERA 22

BUCARAMANGA

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 680014003013-2021-00686-00

**DEMANDANTE:** ESPERANZA CABALLERO CACERES, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES.

**DEMANDADO:** JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

**QUINTO:** INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (ANT) AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de acuerdo a lo que establece el numeral 6 del Art. 375 del C. G. del P., respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-49278**, de propiedad de los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bucaramanga.

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

LM

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

**PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **0405.**

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEÑOR(A)

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA.**

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**RADICADO:** 680014003013-2021-00686-00

**DEMANDANTE:** ESPERANZA CABALLERO CACERES, y MIGUEL JESUS CABALLERO CACERES.

**DEMANDADO:** JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

**TERCERO:** ORDÉNESE la inscripción de la demanda sobre el inmueble, al folio de matrícula inmobiliaria Número **300-49278**, de propiedad de los demandados JORGE ALEJO CABALLERO CACERES, GLORIA BEATRIZ CABALLERO CACERES, GLADYS CABALLERO CACERES, ALBERTO CABALLERO CACERES, REYNALDO CABALLERO CACERES, JOSE VICENTE CABALLERO CACERES, JAIME ENRIQUE CABALLERO CACERES, LUZ STELLA CABALLERO CACERES, quienes son hijos y herederos de los causantes EMIGDIO CABALLERO HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.013.644 y SARA CACERES DE CABALLERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 27.914.801, y contra los demás HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, para lo cual se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Bucaramanga, solicitando la expedición del certificado donde conste la inscripción de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 591 del C.G. del P.

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

LM